

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//48.79

Título : Disposiciones recibidas

Fecha(s) : 1592-03-13. (sl)

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 2 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



ON Fráncisco de Carvajal, Señor
de las villas de Torrejon y la Oliva, Comendador de
Puertollano, Asistente de la ciudad de Sevilla por su
Magestad; y Bartolome de Sicilia, de la Compañia de
IESVS, dezimos, que por quanto en *este*

dias del mes de *mayo* de mil y quinientos y noventa y *dos*
Años *de la villa de Medina de las Torres*

Aviendo entendido de nosotros, que el Rey nuestro Señor se servia de
que le anticipen la paga de los años que faltan por correr del Repar-
timiento que de los Ocho millones les toca a pagar, determinò de
anticipar la paga de *los tres años últimos de los seis millones.*
como consta y parece por el tractado y asiento q̄ con el dicho ayun-
tamiento, en nombre de su Magestad tomamos ante *Lorenzo*
albuja secretario del concejo de la villa de Y porque en virtud de la
Comision que de su Magestad tenemos, para tratar de la dicha anti-
cipacion; entre otras condiciones, que al dicho Concejo concedimos
fue vna, que traeriamos Aprobacion de su Magestad de todo lo con-
tenido en el dicho tractado: en la qual confirmasse su Magestad lo as-
sentado por nosotros. Y aora en cumplimiento dello, a sido su Mage-
stad servido de embiarnos su cedula Real de aprobacion y confirma-
cion de todo *lo que se contiene en el dicho tractado*
y Lugares, y Vniversidades, y personas particulares con quien avemos
assentado el dicho Servicio y Anticipacion: que su tenor es en la for-
ma y manera siguiente.

EL REY.

Don Francisco de Carvajal, mi Asistente de la Ciudad de Seuilla,
y Bartolome de Sicilia, de la Compañia de IESVS La carta que
vos el dicho Bartolome de Sicilia escrivistes al Licenciado Rodrigo
Vazquez Arze, Presidente del mi Consejo, en veinte y tres de Mayo
passado; y la Relacion que con ella embiastes è visto: y en lo que toca
a los despachos, que embiastes a pedir, se os an embiado la mayor par-
te dellos, y los demas se os embiaran agora juntamente con esta.

¶ En lo que dezis, que es necessario que yo confirme y aprueve to-
dos los tractados que entrambos aveys hecho con qualesquier ciuda-
des, villas y Concejos y Vniversidades. Y los q̄ hizieredes de aqui ade-
lante en razon de la anticipacion de la paga de los tres años de quinié-
tos y noventa y quatro, quinientos y noventa y cinco, quinié-
tos y noventa y seis: que son los últimos del servicio de los millones, que los di-
chos lugares me hazen por via de emprestido, obligandose a pagar la
canti-

cantidad que los dichos tres años monta, para en fin de los meses de Agosto y Septiembre proximos venideros, deste de quinientos y noventa y dos. Por la presente confirmo y apruebo qualesquier assientos y conciertos, que sobre lo susodicho aveis hecho y hizieredes con qualesquier ciudades, y villas y lugares, y vniversidades y personas particulares: y me tengo por mui seruido dellos, como tan buenos y leales vassallos.

¶ Y ansí mismo doy poder y comission a las dichas ciudades, villas y lugares, concejos y vniversidades, con quien ovieredes hecho y hizieredes qualesquier assientos, y conciertos sobre la dicha anticipacion y emprestidos: para que puedan imponer sobre si y sobre sus propios y vezinos qualesquier cantidades de maravedis, que para la dicha Anticipacion tomaren a Censo, a Cambio: y para cobrar la cantidad que montare el dicho Repartimiento, que les toca de los dichos tres años de quinientos y noventa y quatro, y quinientos y noventa y cinco, y quinientos y noventa y seis del dicho servicio de los millones, de los mismos arbitrios que tienen señalados, y fueren señalando, conforme a la licencia y facultad que les è dado para sacar el dinero de las dichas pagas: y para que como los fueren cobrando por sus tercios, vayan dello mismo bolviendo lo que ovieren sacado de el caudal de sus Positos ò tomado a censo y tributo, ò de los Propios de los concejos y Repartido entre los vezinos de las tales ciudades, villas y lugares, como todos los maravedis que montaren los Reditos y Censos del dicho dinero: y todas las costas y gastos que en ello se hizieren, hasta ser enteramente satisfechos y pagados de todo lo q̄ montare la dicha anticipacion y socorro que así me ovieren hecho y hizieren.

¶ Y mado a los Alcaldes entregadores de Mestas y Cañadas, y otras qualesquier justicias y juezes destos mis Reynos, q̄ no prédá, ni pené, ni procedá cõtra las dichas ciudades, villas y lugares, y Vniversidades y personas; por razon de aver abierto y rompido dehesas concegiles, o de propios de concejo, para sacar de su aprovechamiento la paga de el dicho servicio de los millones, conforme a las provisiones de Arbitrios, que para lo suso dicho y para las demas cosas en ellas contenidas les è mandado dar y se le dieron.

¶ Y ansí mismo; os doy poder y comission para que podais delegar y soltituir la comission que os è dado para entender en los dichos negocios en qualesquier Corregidores Governadores y Alcaldes mayores, q̄ fueren de qualesquier ciudades, villas y lugares, y personas particulares destos mis Reynos y señorios, q̄ quisiere des, y bié visto os fuere para q̄ las dichas justicias puedá aprovar en sus juridiciones y distritos
los

de Sevilla, y el Padre Bartolome de Sicilia, de la compañía de Iesus por mi orden y mādado, an pedido a la dicha ciudad de Sevilla, y otras ciudades, villas y lugares de la provincia del Andaluzia, que para ayuda y socorro de las necesidades que al presente se me ofrecen, en conservación de nuestra Santa Fê Católica, y defension destos Reynos. Me anticipassen las pagas de los vltimos tres años, de lo que les está repartido, y toca a pagar del servicio de los ocho millones que el Reyno me ofrecio en estas vltimas Cortes passadas: y para que algunos de los dichos Concejos pudiesen hazer la dicha anticipacion con mas facilidad y commodidad suya, les ofrecieron de mi parte, que les daria licencia y facultad para se poder ayudar para este efecto, del caudal de sus positos, sin caer ni incurrir en pena, ni calunia alguna. Y me suplicaron mandasse aprovar las dichas condiciones y conciertos, q̄ en razon desto avian hecho ò como la mi merced fuesse. E yo, acatando lo suso dicho tuve lo por bien. Porende, por la presente apruevo qualesquier conciertos, que los dichos Don Francisco de Carvajal, y Bartolome de Sicilia ovieren hecho y hizieren con qualesquier Concejos de qualesquier Ciudades, villas y lugares de la dicha Provincia del Andaluzia, de

